

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

NAVAHERMOSA

El pleno del Ayuntamiento de Navahermosa, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 2010, adoptó el acuerdo de aprobación provisional del establecimiento y ordenación de la tasa fiscal reguladora por expedición de documentos.

Dicho expediente queda sometido a información pública en la intervención municipal durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. El órgano al que se dirigirá las reclamaciones será el Pleno y se presentarán en el registro general de este Ayuntamiento.

Igualmente se notifica que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, si durante el mencionado plazo no se hubieran presentado reclamaciones los acuerdos hasta entonces provisionales se entenderán como definitivamente aprobados, en previsión de lo cual se procede a la publicación íntegra de la mencionada ordenanza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS

Artículo 1.- Fundamento y régimen.

En el ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locas, este Ayuntamiento establece la tasa fiscal reguladora por expedición de documentos.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad técnica y administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de documentos que expida y de expedientes que entienda, la Administración o las Autoridades Municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación técnica o administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no hay mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, la actuación administrativa constitutiva del hecho imponible; o provoquen tal actuación o en cuyo interés redunde la actuación administrativa.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible y liquidable.

Estará constituida por la actividad, tanto técnica como administrativa, desarrollada por los Servicios Urbanísticos, como Administrativos.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7.- Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes.

DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS:

Certificados de empadronamiento, 0,50 euros.

Certificaciones catastrales, 3,00 euros + 1,00 euro por finca.

Resto de certificaciones, 2,00 euros.

Compulsas, 0,50 euros.

URBANISMO:

Informe técnico y/o jurídico, 20,00 euros.

Artículo 8.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa, a no ser que vengan recogidas en normas con rango de Ley o derivadas de Tratados Internacionales.

Artículo 9.- Devengo, liquidacion e ingreso.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

La presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación administrativa, y se hará efectiva en el momento de la solicitud.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del uno de enero de dos mil once, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Navahermosa 7 de diciembre de 2010.-El Alcalde, Carlos-Emilio Pérez Ortiz.

N.º I.- 12729